



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



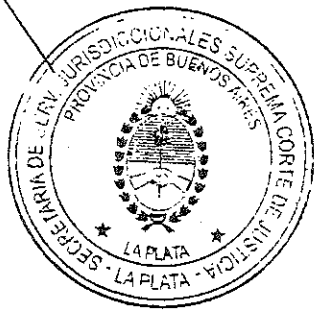
3000-9100-2024

ANEXO ÚNICO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL CONSEJO PROVINCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (COPRODIS)

Entre la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, con domicilio en la Avda. 13 entre las calles 47 y 48 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada en este acto por el Dr. Germán Agustín Gurrera, en su carácter de Secretario a cargo de la Secretaría de Personal del Tribunal, por una parte, y, por la otra, el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad, órgano creado por el artículo 5° de la Ley N° 10.592 (texto según Ley N° 14.968), con domicilio en la calle 55 N° 570 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "COPRODIS", representado en este acto por Bernarda Meglia Vivarés, en su carácter de Presidenta de la institución; ambas partes conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con las cláusulas que se exponen a continuación:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer vínculos de colaboración, articulación, asistencia, capacitación y cooperación entre el "COPRODIS" y la "SUPREMA CORTE" para desarrollar, impulsar y ejecutar iniciativas, programas, herramientas y





*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

acciones conjuntas que favorezcan los objetivos y funciones de cada una de "LAS PARTES", vinculadas con la promoción, incorporación y capacitación con perspectiva de discapacidad, el fomento de la inclusión laboral y la adopción de estrategias de accesibilidad, entre otras acciones.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para cumplir con el objeto enunciado en la cláusula precedente, "LAS PARTES" elaborarán proyectos conjuntos que serán formalizados mediante acuerdos específicos en los que se detallarán los objetivos y tareas a realizar, obligaciones y responsabilidades, descripción de los recursos necesarios y fuentes de financiamiento si correspondiere, de conformidad a las disponibilidades presupuestarias de cada una de "LAS PARTES", cronogramas y plazos de presentación de informes de avances y/o finales y sus aprobaciones y/o debidos controles.

TERCERA. VIGENCIA. El convenio marco regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el término de dos (2) años, renovándose automáticamente por igual período, pudiendo "LAS PARTES" rescindirlos unilateralmente sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la otra, con una antelación de -al menos- sesenta (60) días corridos.

CUARTA. IMPLICANCIA PRESUPUESTARIA. El presente convenio no implica para ninguna de "LAS PARTES" en forma directa obligación





*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

económica alguna. La misma se establecerá eventualmente para cada caso particular, en los respectivos acuerdos específicos que se suscriban.

QUINTA. ACCIONES DE PRENSA Y DIFUSIÓN. "LAS PARTES", de manera conjunta o en forma individual, con la previa conformidad expresa de la otra, podrán realizar acciones de prensa y/o publicidad con el objeto de comunicar y difundir la celebración del presente convenio.

SEXTA. INDIVIDUALIDAD. La firma del presente documento no implica delegación hacia el otro organismo y/o renuncia alguna de competencia. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente convenio y los acuerdos específicos que se celebren, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo que asumirán en forma particular e individual las responsabilidades correspondientes.

SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES. A partir de la eventual suscripción de los acuerdos específicos correspondientes, "LAS PARTES" podrán intercambiar datos e información sujeto a la normativa correspondiente y a las cláusulas que se pacten en particular.

"LAS PARTES" se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes





*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

de cada una de ellas.

La información intercambiada por "LAS PARTES" no podrá ser utilizada con fines ajenos a los del presente convenio particular, ni suministrada y/o usufructuada por terceros sin el consentimiento escrito de la parte que provea dicha información.

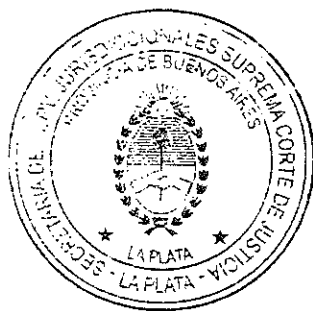
El personal asignado asumirá la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este convenio.

La falta de cumplimiento de lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de la dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del Código Penal de la Nación, en lo que fuera pertinente.

Cualquiera de "LAS PARTES" deberá notificar en forma inmediata a la otra toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento.

Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán





*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio marco, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente.

NOVENA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente convenio, "LAS PARTES" fijan sus respectivos domicilios en los consignados en el encabezado, donde serán válidas las notificaciones y comunicaciones que deben dirigirse entre sí, considerándose constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifiquen expresamente a través de medio fehaciente.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días⁹..... del mes demarzo..... del año 2026, registrándose en el Sistema GDEBA y en el Registro de Convenios de la Suprema Corte de Justicia.

Bernarda Meglia Vivarés
Subsecretaria de Políticas Sociales
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
Gobierno de la Pcia Bs. As.

GERMANA GURRERA
Secretario
(Res. S.C. N°3110/22)
Secretaria de Personal
Suprema Corte de Justicia

CONVENIO N°	693
T°	XVII
F°	4/8
FECHA:	30/3/26

